

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315

Quito, D.M., 19 de julio de 2022

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)"*;

**Que,** el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la"*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

*Constitución y la Ley”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el *“Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020”;*

**Que,** el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: *“La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;*

**Que,** el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”;*

**Que,** el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: *“Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

*del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-02-No.044-2021 de 20 de enero de 2021 el Consejo de Educación Superior, en su Artículo 2 menciona: ...“Aprobar la fusión por absorción del Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez, Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia e Instituto Superior Tecnológico Veinticuatro de Mayo, mismos que pasarán a ser parte del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.”;

**Que,** el Artículo 3 de la Resolución ibídem dispone: “Autorizar que el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac oferte y ejecute las carreras vigentes de los institutos superiores extinguidos.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados;

**Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el “*Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados*”, para la obtención de la Resolución Reformatoria a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionador.;

**Que,** el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2018-160 de fecha 06 de diciembre de 2018;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0094-O de fecha 23 de marzo de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores indica lo siguiente: “*En atención a lo solicitado mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1240-O, a través del cual se notifica la intención de renovación de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, me permito detallar a continuación el nombre de los técnicos designados tanto para el proceso de Renovación de la Calificación como Operadores de Capacitación..*”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DSG-2022-9996-EXTERNO de fecha 01 de julio de 2022, el Mgs. Iván Oscar Borja Carrera, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, con Código Nro. 17-040 y correo electrónico tvizcaino@yavirac.edu.edu.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua y la transferencia de información de los institutos absorbidos;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0460-M de 17 de julio de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMENDO la Renovación de la Calificación** como Operador de Capacitación del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YAVIRAC, con Código 17-040 y **Transferencia de información de los Institutos Superiores Tecnológicos Absorbidos:** Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez, Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia e Instituto Superior Tecnológico Veinticuatro de Mayo, para lo cual ha remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, el informe técnico y los anexos respectivos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como **Operador de Capacitación** al Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, con Código 17-040, por capacitación continua.

**Artículo 2.- TRANSFERIR** los cursos de los Instituto Superiores Tecnológicos Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez e Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia al Instituto Superior Tecnológico Fusionador: Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, por capacitación continua.

**Registro de Cursos por Capacitación Continua**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Comunicación y Artes Gráficas	Fotografía	Fotografía aplicada a la cultura y patrimonio	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	160	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	160	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	160	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Investigación técnica y tecnológica	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Textil	Patronaje y confección de uniformes escolares	Presencial	80	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de escritorio	Tic para el desarrollo social, aplicado a la administración educativa	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

**Instructores habilitados por Capacitación Continua**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Comunicación y Artes Gráficas	Fotografía	0603611096	Jorge Alberto Gómez
Educación y Capacitación	Idiomas	1718170614	Elizabeth Cárdenas Duque
Educación y Capacitación	Idiomas	1712894235	Patricio Renan Corella
Educación y Capacitación	Idiomas	1708393184	Carmen Alicia Moncayo
Educación y Capacitación	Idiomas	1720081239	María Alejandra Hernández
Educación y Capacitación	Capacitación	1756140529	Alberto Almaguer Mojena
Procesos Industriales	Textil	1721714291	María Elizabeth Maila Quinga
Tecnología de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	1720364049	Luis Alfonso Salazar Vaca

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula	Nombres y apellidos
1706264544	Iván Oscar Borja Carrera

**Artículo 4.- FINALIZAR** la vigencia de la calificación a los institutos absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez, con código 17-043 e Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia, con código 17-035.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DSG-2022-9996-EXTERNO

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Ingeniera  
Mirian Janeth Ichau Farinango  
**Analista de Certificación de Operadores 1**

Señor Ingeniero

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0315**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

mi/lf/ac